



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 1009

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

DIEGO PATIÑO AMARILES

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes:

En los términos del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, nos dirigimos a rendir ponencia conjunta para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, *por el cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 de Cámara.

I. Objeto del proyecto

Subsidiar los intereses reales que se deriven de los créditos para pregrado de los beneficiarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, y que tengan la calidad de estudiantes, a partir de la vigencia de la presente ley.

II. Justificación

Se propone una política de subsidio de los intereses del crédito para estudios de pregrado, con el objetivo de disminuir la tasa de deserción universitaria que actualmente es de 45%, lo que implica que de cada dos estudiantes que inicia el ciclo universitario tan solo uno logra graduarse.

Por otro lado, según un estudio realizado para el Icetex¹, las principales causas para no acceder a la educación superior son los costos educativos o la falta de dinero; del total de estudiantes que no logran ingresar a la universidad, el 38%, lo deja de hacer por esta razón.

Por eso, con esta propuesta, se busca disminuir los costos mensuales educativos de los beneficiarios y aumentar así las probabilidades de permanencia de los mismos, así como disminuir el saldo de la deuda; si los estudiantes logran cancelar la totalidad de los intereses mensuales de sus créditos, no existiría capitalización de los mismos y al final de la carrera, el saldo total no sería tan elevado, como sucede actualmente.

III. Identificación del Problema

Existen estudios comparativos² sobre deserción de estudiantes con crédito que concluyen que el otorgamiento de créditos para los estudiantes disminuye en tres veces las probabilidades de deserción. Para el caso particular de la línea ACCES, ser beneficiario de este crédito disminuye el riesgo de deserción en 22%.

Esto se explica porque una de las razones principales de abandono de los estudios, es que los beneficiarios no cuentan con un flujo de ingresos estable durante la carrera para mantenerse en la institución de educación superior. En la línea de crédito Access, por ejemplo, más de la mitad de los créditos son otorgados a estudiantes de estrato 2, cuyas familias reciben menos de dos salarios mínimos. Y del total de jóvenes que accedieron a la educación superior en el 2008, la mitad provenía de familias que se encontraban en este mismo rango de ingresos. “El acceso

¹ <http://www.icetex.gov.co/portal/LinkClick.aspx?fileticket=9JVlSurwJIs%3D&tabid=1502&mid=3903>, “Relevancia del programa colombiano del crédito educativo”, Econometría Consultores 2010.

² “Impacto del crédito educativo sobre el acceso con equidad y permanencia en el sistema de educación superior”, Universidad de los Andes, 2008.

a la educación superior por parte de los jóvenes de escasos recursos, está determinado por la capacidad de las familias para cubrir los costos directos e indirectos de la educación, es decir, tanto las matrículas como el sostenimiento de los estudiantes durante los períodos académicos”³.

De otro lado, cuando el estudiante logra terminar su ciclo universitario, el saldo de la deuda al final de la carrera es alto, en parte porque durante sus estudios, la cuota mensual no alcanza a cubrir la totalidad de los intereses, lo que implica que el faltante por este concepto se capitaliza, aumentando el valor de la deuda al final de la carrera. Si a esto se le suma, la dificultad que hoy tiene un profesional para insertarse al mercado laboral, reflejada esta situación en la tasa de desempleo, 12% para el 2009, la situación para asumir la deuda aun siendo profesional se hace todavía más difícil.

A partir de esta situación que se presenta con algunos beneficiarios del Icetex, se propone entonces el establecimiento del subsidio de la tasa de interés real, dejando así el pago de la inflación a los beneficiarios, y disminuyendo sus costos mensuales educativos.

IV. Marco Legal.

4.1 Aspectos constitucionales y legales:

– Aspectos constitucionales:

• **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la supremacía inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

– Aspectos Legales:

• **Ley 30 de 1992** – Servicio Público de Educación Superior. Expresa normas por medio de las cuales se reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior. (El Congreso de Colombia, 28 de diciembre de 1992).

• **Decreto 1403 de 1993** – Reglamentación de Ley 30 de 1992. Establece que mientras se dictaminan los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado que puedan ofrecer las instituciones de educación superior, estas deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la educación, la información referida al correspondiente programa. Así también regula lo referido a la autorización de la oferta de programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorado, de conformidad con la referida ley. (Dado el 21 de julio de 1993 y publicado en el *Diario Oficial* número 41.476 del 5 de agosto de 1994).

• **Ley 115 de 1994** – Ley General de Educación. Ordena la organización del Sistema Educativo General Colombiano. Esto es, establece normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Respecto a la Educación Superior, señala que esta es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente ley. “Excepto en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sobre Educación Tecnológica que había sido omitida en la Ley 30 de 1992. Ver artículo 213 de la Ley 115.

– Acuerdos

• **Acuerdo número 01 de junio 23 de 2005.** Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento.

• **Acuerdo número 02 de junio 23 de 2005.** Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el cual se subroga el Acuerdo 001 de 2000 del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y con el cual se expide el reglamento, se determina la integración y las funciones del Consejo Nacional de Acreditación.

• **Resolución número 183 de febrero 2 de 2004,** por la cual se define la organización de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces.

V. Conveniencia Legal

El Icetex por su naturaleza jurídica, es autónomo de adoptar medidas que considere conveniente en cuanto al sistema general de créditos para educación superior que opera actualmente. Por lo tanto, este tipo de iniciativa como la que se presenta en el presente proyecto, no requiere ningún tipo de modificación de las normas actuales que regulan la existencia y forma de operación del Icetex.

V. Conveniencia social del proyecto e inversión requerida

Con esta medida se beneficiarían en promedio 50 mil estudiantes al año, a los que el Icetex le asigna créditos de estudio para pregrado.

La tasa de interés efectiva anual que en promedio cobra el Icetex, es de 12.50%, teniendo en cuenta que esta tasa varía según el estrato y el tipo de educación superior. El proyecto propone que el cobro del interés real que estaría cercano al 10.50% se subsidie por parte del Estado, mientras que el restante, es decir la inflación sea pagada por el beneficiario, la cual estaría cercana al 2%, que fue la inflación causada para el año 2009.

³ En qué invierte el Estado colombiano, DNP, Ministerio de Educación e Icetex, 2010.

Por ejemplo, un estudiante que tiene un crédito semestral de 1 millón 500 mil pesos, debe pagar una cuota denominada cultura de pago de aproximadamente 30 mil pesos, mensualmente, sin embargo, esta no alcanza a cubrir los costos por concepto de intereses más la prima de seguro. Este estudiante, al final de su carrera debe pagar por solo intereses aproximadamente 8 millones de pesos, más el capital de 11 millones.

Por lo tanto, el otorgamiento del subsidio de estos intereses le permitiría al beneficiario aportar esa misma mensualidad a capital, así al final de su carrera la deuda por concepto de intereses no sería tan alta, ya que los intereses mensuales se han cancelado en su totalidad y las amortizaciones a capital han disminuido el saldo de la deuda al final de la carrera.

a) Movilidad Social

El nivel de inequidad social en nuestro país, medido a través de indicadores como el coeficiente de Gini⁴, evidencia un alto grado de desigualdad, es decir una amplia brecha entre ricos y pobres. Para el caso colombiano, este coeficiente para el 2009, se ubicó alrededor del 0.57, el cual resulta significativo en términos comparativos en la región; Colombia es uno de los tres países que presenta mayores inequidades sociales junto con Bolivia y Brasil en América Latina.

Dada esta situación de desigualdad, el reto se convierte en adoptar políticas públicas que generen mayor movilidad social, creando nuevas oportunidades para las personas que se encuentran en el rango de ingresos más bajos, cerrando así las brechas económicas entre los grupos sociales.

VI. Impacto Fiscal y Marco Fiscal de Mediano Plazo

La inversión que demandaría el proyecto en los próximos cuatro años, es de aproximadamente 600 mil millones de pesos, asumiendo que los beneficiarios reconocen el capital más el costo por inflación.

A pesar de que el enfoque del marco fiscal de mediano plazo es el ahorro y la disminución del déficit fiscal, a su vez reconoce la importancia de la educación, como propósito central dentro de las políticas de gobierno: *“Las mejoras en la educación redundarán en una mayor productividad lo cual impulsará el crecimiento de la economía, disminuirá el desempleo, la informalidad y la pobreza y mejorará la distribución del ingreso”*.

Proposición

Por las anteriores consideraciones nos permitimos solicitar a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones*.

Los ponentes,

Honorables Representantes *Wilson Gómez Velásquez, Atilano Giraldo Arboleda, Didier Tavera Amado, Wilson Neber Arias Castillo*.

VI. Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 071

I. En el artículo 1º, se realizan dos modificaciones básicas. a) Se especifica que se subsidiarán los intereses reales, y que los beneficiarios reconocerán la pérdida de poder adquisitivo del capital, medido este por la inflación; b) Se define la población objetivo como a aquellos que obtengan créditos para estudios de pregrado y que tengan calidad de estudiante a partir de la vigencia de la presente ley.

II. El artículo 2º, se suprime, ya que el Icetex no tiene competencia para decidir los beneficiarios de las becas que son entregadas por las organizaciones multilaterales.

III. El artículo 3º se modifica, incluyendo un plazo límite de un año, el cual inicialmente se proponía de dos, para que el beneficiario se ubique laboralmente antes de iniciar el pago del crédito. Por lo tanto, el nuevo artículo contempla un año adicional al período de gracia que ya otorga el Icetex. Después de este plazo, independientemente de la situación laboral del beneficiario, este deberá iniciar el pago de la misma.

IV. El artículo 4º que hace referencia a la vinculación laboral de los beneficiarios, se modifica y ahora se propone que sean las Universidades que reciben beneficiarios del Icetex, las que contraten a un número mínimo de los mejores promedios académicos, dentro del grupo de los beneficiarios del Icetex.

V. El artículo 5º que hace referencia a la validez de la práctica universitaria como experiencia profesional, no se modifica.

VI. El artículo 6º se suprime.

VII. El artículo 7º se mantiene.

Los ponentes,

Honorables Representantes *Wilson Gómez Velásquez, Atilano Giraldo Arboleda, Didier Tavera Amado, Wilson Neber Arias Castillo*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas modificaciones, el nuevo articulado que se propone conjuntamente quedará así:

TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 DE CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley y de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. A los beneficiarios de los créditos para educación superior de pregrado otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, y que tengan calidad de estudiantes a partir de la promulgación de dicha ley, se les concederá un subsidio equivalente al 100% de los intereses reales que se generen por dicho crédito. Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir el pago del capital más la inflación

⁴ Coeficiente de Gini: Mide el nivel de desigualdad de un país y sus valores se definen entre 0 y 1, donde 0 refleja absoluta equidad y 1 por el contrario refleja una sociedad totalmente desigual.

causada en el año inmediatamente anterior, publicada de manera oficial por el DANE.

Artículo 2º. Una vez cumplido el año de gracia concedido por el Icetex, el beneficiario podrá obtener la extensión de este período por máximo un año más, si este demuestra que está desempleado. Para este propósito, el Icetex deberá implementar los mecanismos correspondientes, que le permitan certificar la situación laboral del beneficiario y así conceder dicha extensión.

Artículo 3º. Para facilitar la inserción de los estudiantes recién graduados al mercado laboral, se validará como parte de la experiencia laboral, la prestación de servicios que bajo la figura de prácticas o pasantías hayan realizado los estudiantes de educación superior.

Artículo 4º. Las universidades en las que se encuentren matriculados beneficiarios del Icetex en nivel de pregrado, promoverán la vinculación laboral, del estudiante con el mejor promedio del semestre dentro del grupo de beneficiarios del Icetex que se encuentren matriculados en la institución de educación superior.

Artículo 5º. Facúltase al Gobierno Nacional para que con cargo al Presupuesto Nacional, apropie en cada vigencia fiscal los recursos necesarios para el subsidio de los intereses que se generen de los créditos mencionados en el artículo 1º del presente proyecto de ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación, sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los ponentes,

Honorables Representantes *Wilson Gómez Velásquez, Atilano Giraldo Arboleda, Didier Tavera Amado, Wilson Neber Arias Castillo.*

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2010

En la fecha fue recibido el informe de ponencia mayoritaria para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes *Wilson Gómez Velásquez* (Coordinador); *Atilano Alonso Giraldo Velásquez, Didier Alberto Tavera Amado y Wilson Neber Arias Castillo.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 076 del 30 de noviembre de 2010, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2010

Doctor

DIEGO PATIÑO AMARILES

Presidente

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión sexta, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, *“por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones”.*

1. Objetivos del proyecto

Este proyecto de ley, tiene como objetivo principal, el de incentivar económicamente a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, para que, ingresen o se mantengan según el caso, en el sistema educativo, ya sea en la educación media, básica, o superior (técnica, tecnológico o universitaria).

Este objetivo primario, está ligado directamente con el hecho de disminuir la cantidad de población joven no estudiante, y con el hecho de disminuir los indicadores de deserción en bachillerato y en las carreras técnicas, tecnológicas y universitarias, para estudiantes que pertenezcan a los estratos mencionados.

Otro de los objetivos del proyecto de ley, es promover desde la legislación, la participación de los jóvenes de estos estratos, en la población de estudiantes internacionales.

También se busca desde el proyecto, el facilitar el ingreso al mercado laboral privado y público, de quienes hacen uso de los créditos del Icetex, dándoles la posibilidad de mejorar sus ingresos, de pagar su deuda y de superar la brecha económica.

En resumidas cuentas, este proyecto no es más que una eficiente herramienta que el Estado le daría a los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, para salir de la trampa de la pobreza, y de romper ese círculo vicioso que se forma en torno a las personas de estos estratos, que buscan posibilidades para prepararse y no las encuentran por tener al frente barreras tan poderosas como el alto interés, que se paga por los créditos.

2. Generalidades y antecedentes del Proyecto

a) Iniciamos haciendo una descripción somera del Icetex: Es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Igualmente, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país.

Misión

El Icetex es la entidad financiera del Estado, de naturaleza especial, que promueve y financia el acceso y la permanencia en la educación superior en Colombia y el exterior; a través del crédito educativo, la gestión de recursos de cooperación internacional y de terceros, con criterios de equidad, cobertura, calidad y pertinencia, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico; para contribuir al desarrollo social y económico del país. Esta misión es totalmente concordante con los objetivos del proyecto de ley, y se encuentran con el espíritu del mismo.

Objetivos

- Facilitar a los estudiantes el acceso a los mejores programas de formación en el país y a un número cada vez mayor de oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional.
- Asegurar que la capacitación de los estudiantes tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.
- Obtener alternativas de financiación de la inversión, con la participación de la nación, los departamentos y los municipios; el sector productivo, las instituciones de educación superior, el ahorro privado y la cooperación internacional.
- Garantizar que la distribución de los servicios entre los estudiantes y las diferentes regiones del país, se realice con criterios de equidad social y regional.

Tomado de la planeación estratégica de la entidad, se ve claramente que el proyecto de acuerdo va en la misma dirección de las políticas, de los objetivos, de las funciones, de la visión y de la razón de ser del Icetex; el proyecto no afectaría el objetivo básico de la entidad, ni las políticas que con respecto al tema tiene el Gobierno Nacional. Por el contrario, sería un detonador de lo que se ha buscado desde hace tiempo en esta materia.

b) Miremos ahora, qué servicios y qué orientación, nos ofrece la Entidad:

– Crédito Educativo:

Es un instrumento financiero y social, para beneficiar a los estudiantes con méritos académicos, que no cuentan con recursos económicos suficientes para ingresar o permanecer en la educación superior. Es la mejor inversión para el estudiante y su familia, ya que le permite acceder a la educación superior, con lo cual se espera que tenga mayores y mejores oportunidades laborales, salarios e ingresos más altos y alta movilidad social.

El Icetex ofrece crédito educativo para:

- **Estudios de Pregrado** (Líneas de crédito para programas técnico profesional, tecnológico, ciclo complementario de Escuelas Normales Superiores y estudios universitarios).

- **Estudios de Posgrado** (Financia estudios de formación avanzada a nivel de posgrado, maestría y doctorado).

- **Estudios en el Exterior** (Créditos para programas de formación en el exterior en instituciones de prestigio internacional –educación continuada y posgrado–)

- **Crédito para Computador – Mi PC** (Dirigido a los beneficiarios de crédito educativo del Icetex para estudios en el país, facilitándoles la adquisición de su primer computador).

c) Ahora mostraremos cada servicio, para ilustrar la metodología, los requisitos y muy especialmente las tasas de intereses que hoy se cobran:

– Créditos para estudios de pregrado

Gracias a estos créditos los estudiantes pueden financiar su educación técnica profesional, tecnológica o universitaria con una tasa de que garantiza que se mantendrá fija durante toda la etapa de reembolso del crédito. Para financiar sus estudios de pregrado se tienen las siguientes alternativas:

- **Crédito a Mediano Plazo** (Pague el 60% del crédito durante la época de estudios y el 40% restante cuando ya sea profesional).

- **Crédito a Largo Plazo – ACCES** (Dirigido a estudiantes de estratos 1, 2 o 3 que se caractericen por su excelente desempeño académico).

- **Crédito para Curso de Suboficial** (Estudiantes que quieren adelantar del curso de suboficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, o de patrullero en la Policía Nacional).

- **Crédito para estudiantes de los CERES** (Para poblaciones vulnerables en zonas rurales del país).

- **Alianzas – ACCES** (Créditos dirigidos a poblaciones específicas, las cuales son determinadas por los aportantes que han establecido una alianza con el Icetex).

- **Alianzas – CERES** (Créditos dirigidos a poblaciones determinadas por los aportantes que han establecido una alianza con el Icetex para financiar estudios en los CERES).

- Descripción pormenorizada de los créditos:

- **Crédito a Mediano Plazo:** Este crédito es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos en programas académicos con registro calificado o acreditación de alta calidad en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), ofrecidos por Instituciones de Educación Superior (IES) que tienen suscrito convenio de crédito educativo con el Icetex.

Las prioridades aplicadas por el Icetex para adjudicar los créditos educativos son:

1. Calidad académica de los programas e instituciones.
2. Méritos académicos y situación socioeconómica del solicitante.
3. Participación regional.
4. Nivel de formación.

El crédito se adjudica por concurso mediante la aplicación de un modelo computarizado que pondera los factores destacados anteriormente.

CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO		
CUANTÍA DEL CRÉDITO		Se presta el valor total de la matrícula, hasta el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.
TASA DE INTERESES	CORRIENTE	1,31% nominal mensual (16,9% efectivo anual) liquidado mes vencido sobre saldo capital.
	MORATORIO	La tasa de interés de mora será establecida para cada modalidad sin exceder el tope máximo legal permitido.
PRIMA DE SEGURO		La prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el Icetex, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso, que lo amparará siempre y cuando se encuentre al día con el Instituto.
PAGO DE LA DEUDA		
DURANTE EL PERÍODO DE ESTUDIOS		DURANTE EL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN
60% durante la época de estudios en 6 o 12 cuotas mensuales, según la periodicidad del programa académico financiado, a partir del mes siguiente en el que se hace el desembolso.		El 40% restante con los intereses, se amortiza iniciando al mes siguiente de la terminación del último período financiado, de la terminación o suspensión definitiva de los estudios, o cuando se suspenda el crédito.

Subsidio: A los estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén debidamente certificados, se les concede un subsidio educativo, equivalente al 25% de la matrícula por semestre. El desembolso para matrícula se gira directamente a la Institución de Educación Superior.

Requisitos Básicos para Acceder a Crédito Educativo Icetex

- Ser colombiano.
- Tener admisión a un programa técnico profesional, tecnológico o universitario con registro calificado o con acreditación de alta calidad.
- Que la Institución de Educación Superior que ofrece el programa tenga suscrito un convenio de crédito educativo con el Icetex.
- Si el solicitante ha tenido o tiene un crédito con el Icetex, debe haber cancelado el 50% de la deuda, estar al día en los pagos y demostrar que tiene capacidad económica para cumplir con ambas obligaciones. Un estudiante que tenga crédito vigente con el Icetex, no podrá solicitar uno nuevo para la misma carrera.
- Tener un deudor solidario aceptado por el Icetex que avalará y firmará con el estudiante los documen-

tos (Carta de Instrucciones y Pagaré) que respaldan el crédito educativo.

• El mérito académico del solicitante se evaluará con base en los resultados del Examen de Estado para quienes solicitan financiación para el primero o segundo semestre académico. Promedio de notas para los que ingresan del tercer semestre en adelante.

PERÍODO A FINANCIAR	MÉRITO ACADÉMICO	
	Fecha Presentación del ICFES *	Calificación Exigida
1 y 2	Anterior al año 2000	Puntaje mínimo exigido: 238
	A partir del primer semestre del año 2000.	Acreditar buen rendimiento académico según el puntaje obtenido en el Examen de Estado (Icfes).
	* Esta información será validada por el Icetex directamente con el Icfes, por lo cual debe diligenciar correctamente el código SNP y demás datos solicitados.	
3 en adelante	Promedio académico: 3, 4 (acumulado o último período cursado)	

– Crédito a Largo Plazo –ACCES–

El crédito ACCES está orientado a financiar estudios de pregrado en el país, a estudiantes que cuenten con méritos académicos y requieran apoyo económico, en los niveles de Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, ofrecidos en las Instituciones de Educación Superior – IES; y los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores – ENS, que tengan convenio de crédito suscrito con el Icetex.

Crédito Destinado a Matrícula

- Crédito orientado a financiar costos académicos para el respectivo período o programa académico.
- La matrícula debe tener un valor mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si es un programa Técnico o Tecnológico. De dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) si es un programa Universitario. Este límite no se aplica para Escuelas Normales Superiores (ENS), ni a los Centros Regionales de Educación Superior (CERES).
- La cuantía máxima semestral a girar por crédito Icetex es hasta el equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Cubrimiento del Crédito:**

Programa Técnico Profesional, Tecnológico y Escuela Normal Superior: El 100% del valor de la matrícula.

Programa Universitario: Hasta el 75% del valor de la matrícula, dependiendo del estrato socioeconómico y el nivel del Sisbén, de acuerdo con los siguientes factores:

PROGRAMA DE ESTUDIO: UNIVERSITARIO							
Porcentaje (%) máximo a financiar sobre el valor de la matrícula*							
Estrato	SISBÉN NIVEL	Subsidio a la Tasa de Interés (Sobre la Tasa Nominal)	Tasa de Interés Nominal anual Mes Vencido (Con el subsidio aplicado)	Tasa de interés equivalente Efectiva Anual (Con el subsidio aplicado)	Crédito Icetex	Subsidio Icetex**	Estudiante
1 y 2	1 a 2	2.52%	13.20%	14.03%	50%	25%	25%
1 y 2	Sin	2.52%	13.20%	14.03%	75%	–	25%
3	–	1.92%	13.80%	14.71%	50%	–	50%
4 al 6	–	0,00%	15.72%	16.90%	50%	–	50%

* Hasta 11 smmlv.

****Subsidio:** A los estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén debidamente certificados, se les concede un subsidio educativo que el mismo beneficiario

puede destinar al momento de grabar la solicitud. Con este se puede cubrir el 25% de la matrícula o los gastos de su sostenimiento por el equivalente a 1,15 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.

El desembolso para matrícula se le gira directamente a la institución de educación superior y el giro para sostenimiento a la cuenta del beneficiario.

Crédito Destinado a Sostenimiento

Crédito orientado a financiar el sostenimiento del estudiante en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores en instituciones oficiales; o en instituciones privadas cuando se tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico.

Los beneficiarios del crédito en la modalidad ACCES, registrados en los niveles 1 y 2 del Sisbén y debidamente certificados, al momento de la legalización del crédito podrán obtener subsidio equivalente al 25% del valor girado.

CRÉDITO DESTINADO A SOSTENIMIENTO						
De 1 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (Hasta 3 salarios mínimos para Crédito CERES)						
Estrato	SISBÉN NIVEL	Subsidio a la Tasa de Interés (Sobre la Tasa Nominal)	Tasa de Interés Nominal anual Mes Vencido (Con el subsidio aplicado)	Tasa de interés Efectiva Anual (Con el subsidio aplicado)	Crédito Icetex	Subsidio Icetex
1 y 2	1 a 2	2,52%	13,20%	14,03%	75%	25%
1 y 2	Sin	2,52%	13,20%	14,03%	100%	
3		1,92%	13,80%	14,71%	100%	
4 al 6		0,00%	15,72%	16,90%	100%	
Escuelas Normales Superiores (ENS): Cuantía máxima crédito Icetex, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.						
Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria: Cuantía Máxima Crédito Icetex hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.						
Las tasas de interés y demás condiciones del crédito son las mismas establecidas para el crédito destinado a matrícula, de acuerdo con el estrato socioeconómico del estudiante.						

Tasa de Interés Corriente durante la etapa de estudios y el periodo de gracia

• **Estrato 1 y 2:** 13,20% nominal anual mes vencido, descontado el subsidio a la tasa del 2,52% NAMV otorgado por el Gobierno Nacional.

• **Estrato 3:** 13,80% nominal anual mes vencido, descontado el subsidio a la tasa del 1,92% NAMV otorgado por el Gobierno Nacional.

• **Estratos 4, 5 y 6:** 15,72% nominal anual mes vencido.

TASA DE INTERÉS EN PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN: El interés corriente durante el período final de amortización, o sea después de finalizar la época de estudios y el período de gracia (si aplica), o cuando se suspenda el crédito; será el resultado de la tasa promedio ponderada aplicada a los desembolsos realizados durante la época de estudios.

PRIMA DE SEGURO: La prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el Icetex, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso, que lo amparará siempre y cuando se encuentre al día con el Instituto.

TASA DE INTERÉS DE MORA: La tasa de interés moratoria será establecida para cada modalidad sin exceder el tope máximo legal permitido.

Cuota Cultura de Pago

Durante la época de estudios y el período de gracia, cuando aplique, el beneficiario del crédito deberá cancelar cuotas mensuales para generar una cultura en el pago de su obligación con el Icetex, a partir del mes siguiente de efectuado el primer giro y hasta cuando el crédito se traslade al período final de amortización.

La cuota de cultura de pago en la modalidad de crédito ACCES, se calcula con base en el estrato, el

nivel de formación y el valor girado como crédito en el primer desembolso, aplicando los siguientes porcentajes:

PROGRAMAS UNIVERSITARIOS FACTOR PARA CÁLCULO DE LA CUOTA DE CULTURA DE PAGO			
ESTRATOS	CRÉDITO SEMESTRAL IGUAL O SUPERIOR A \$1'850,000	CRÉDITO SEMESTRAL MENOR A \$1'850,000	FINANCIACIÓN HASTA 4 PERÍODOS ACADÉMICOS
1 Y 2	3,5%	4,5%	3,5%
3	4,25%	5,0%	4,25%
4, 5 Y 6	8,0%	8,0%	5,3%
PROGRAMAS TECNOLÓGICOS FACTOR PARA CÁLCULO DE LA CUOTA DE CULTURA DE PAGO			
ESTRATOS	CRÉDITO SEMESTRAL IGUAL O SUPERIOR A \$1'850,000	CRÉDITO SEMESTRAL MENOR A \$1'850,000	FINANCIACIÓN HASTA 4 PERÍODOS ACADÉMICOS
1, 2 y 3	3,5%	4,5%	3,5%
4, 5 y 6	6,8%	6,8%	4,5%
PROGRAMAS TÉCNICOS O NORMALISTAS FACTOR PARA CÁLCULO DE LA CUOTA DE CULTURA DE PAGO			
ESTRATOS	CRÉDITO SEMESTRAL IGUAL O SUPERIOR A \$1'850,000	CRÉDITO SEMESTRAL MENOR A \$1'850,000	FINANCIACIÓN HASTA 4 PERÍODOS ACADÉMICOS
1, 2 y 3	3,5%	4,5%	3,5%
4, 5 y 6	5,3%	5,3%	4,5%

* El valor de la cuota de cultura de pago se calcula sobre el valor girado como crédito en el primer desembolso, con incremento del 6% anual.

** Este factor rige para las líneas de pregrado ACCES y Ciclo Complementario de las ENS.

*** El giro semestral está sujeto a la variación anual del Salario Mínimo Mensual.

Periodo de Gracia

Se otorgará el periodo de gracia a los créditos de la modalidad Acces que hayan terminado exitosamente

su programa académico y aquellos que soliciten la terminación del crédito pero continúen sus estudios; previa solicitud del Usuario del crédito. La solicitud del periodo de gracia se debe realizar por escrito en cualquiera de las oficinas de Atención al Usuario a nivel nacional y se debe encontrar totalmente al día la obligación a la fecha de la solicitud, con el fin de otorgar dicho periodo.

El pago de las cuotas de cultura de pago durante el periodo de gracia, se debe realizar de forma mensual y de presentar incumplimiento en más de dos (2) cuotas la obligación será trasladada a la etapa final de amortización.

Durante este periodo se liquidan los intereses corrientes sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario del crédito puede renunciar al periodo de gracia para iniciar la etapa final de amortización, para lo cual es indispensable que informe al Icetex su decisión radicando la comunicación respectiva en los puntos de Atención al Usuario a nivel nacional.

Amortización del Crédito

PLAZO: Hasta el doble del periodo de estudios financiado.

INICIACIÓN DE PAGOS: Al terminar el programa de estudios o el periodo de gracia, si ha utilizado esta opción, o inmediatamente cuando se presente una de las causales de terminación del crédito establecidas en el Reglamento, se inicia el periodo final de amortización.

BASE DE LIQUIDACIÓN: Saldo de capital girado más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación más el valor de la prima de seguros.

Alianzas Estratégicas

El Icetex ha firmado convenios con departamentos, municipios y otro tipo de entidades, con el fin de ampliar la cobertura, optimizar los recursos del Estado y prestar un mejor servicio a los estudiantes de méritos académicos que requieren apoyo para el ingreso, permanencia y culminación de los programas de educación superior.

Entre estos se encuentra el suscrito con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, con el fin de dar incentivos a los jóvenes más pobres para su ingreso a la educación superior. El incentivo se entregará a los jóvenes con crédito ACCES registrados en el programa FAMILIAS EN ACCIÓN; el incentivo semestral es de 1,15 salarios mínimos, por un máximo de 6 semestres, que se consignan en la cuenta bancaria del estudiante. Para ser beneficiario de este convenio, durante la inscripción al crédito o la renovación, el estudiante debe informar que pertenece al programa FAMILIAS EN ACCIÓN y posteriormente certificarlo ante la Institución de Educación Superior a través del carné que para tal efecto expide el Programa.

Igualmente, está la alianza con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la financiación de programas relacionados con el área de conocimiento de Agronomía, Veterinaria y afines.

d) **Simuladores:** Se anexan varias simulaciones de solicitudes de crédito para mostrar lo que tendrían que pagar diferentes tipos de estudiantes.

– Ejemplo 1: Pregrado ACCES

Máximo Valor Girado por Semestre:

Hasta 11 SMMLV [hoy \$5.665.000] para créditos destinados a matrícula y hasta 5 SMMLV para créditos destinados a sostenimiento.

Financiación:

Del 100% del valor de la matrícula para programas Técnicos, Tecnológicos y Escuelas Normales Superiores. Para programas Universitarios el 75% para estratos 1 y 2, para los estratos del 3 al 6, el 50% del valor de la matrícula.

Subsidios:

Equivalente a 25% del valor de la matrícula o 1.15 SMMLV si pertenece al nivel Sisbén 1 o 2.

Sistema de Pago:

El estudiante cancela cuotas de cultura de pago durante la época de estudio y periodo de gracia, las cuales se calculan con base al factor teniendo en cuenta el estrato y nivel de formación. Una vez culminado el periodo de gracia de un año, el crédito pasa a la etapa final de amortización donde se consolidan los saldos del crédito (Capital, Intereses y Prima) y se establece el valor de la cuota mensual, en un plazo igual al doble del tiempo financiado; así las cosas, para un usuario a quien se le hicieron 10 giros semestrales (60 meses) se amortiza la deuda en un plazo de 120 meses.

Tasa de Interés Vigente:

15.72% Nominal Anual Pagadero Mes Vencido. Durante la época de estudios y periodo de gracia, se aplicará un subsidio a la tasa para los estratos 1, 2 del 2.52% y para estrato 3 del 1.92%, es decir que se cobrará el 13.20% y 13.80% respectivamente.

Estrato	Estrato 1
Nivel de Formación	TÉCNICA
SISBEN 1-2	☒ SI ☐ NO
	☒ Desea el subsidio aplique a su crédito?
	☐ Desea el subsidio para los gastos de su sostenimiento?
Semestre al que ingresa	1
Duración del programa(semestres)	6
Valor Matrícula	3.000.000

INFORMACION	DEL	CREDITO
Valor de la Matrícula		3.000.000.00
Valor del Crédito		2.250.000.00
Subsidio		750.000.00
Valor a Girar		3.000.000.00

PAGOS DURANTE LA EPOCA DE ESTUDIO		
Estos valores se calculan con base al primer desembolso y se deben cancelar obligatoriamente	Detalle	Valor de las cuotas a pagar mensualmente
	1 año Calendario	78.750.0 Seguro 2%*

durante el periodo de estudios y año de gracia. Año calendario es el periodo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre.	2010		
	2 año Calendario 2011	83,475.0	47,700.0
	Incremento de 6%		
	3 año Calendario 2012	88,483.5	50,562.0
	Incremento de 6%		
	Año de Gracia 2013	93,792.5	0.0
	Incremento de 6%		

*La prima de seguro para cubrir riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, será del 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso (Acuerdo 013 del 3 de abril de 2008 - ICETEX).

PAGOS DESPUES DE EPOCA DE ESTUDIO Y AÑO DE GRACIA-AMORTIZACION	
Tasa de interés aplicada	15.72%
Valor financiado del programa	14,326,200.0
Valor total subsidiado	4,853,974.3
Total por Amortizar	14,831,365.2
Valor cuota de Amortización	319,437.5
Valor de su cuota proyectada a valor de hoy (con un IPC anual estimado de 7.67%)	237,687.9
Número de Cuotas a Amortizar	72.0

✓ Ejemplo 2 –pregrado ACCES-:

Estrato

Nivel de Formación

SISBEN 1-2 ☐ SI ☐ NO

☐ Desea el subsidio aplique a su crédito?

☐ Desea el subsidio para los gastos de su sostenimiento?

Semestre al que ingresa

Duración del programa(semestres)

Valor Matrícula

INFORMACION	DEL	CREDITO
Valor de la Matrícula	2,000,000.00	
Valor del Crédito	1,500,000.00	
Subsidio	500,000.00	
Valor a Girar	2,000,000.00	
PAGOS DURANTE LA EPOCA DE ESTUDIO		
	Detalle	Valor de las cuotas a pagar mensualmente Seguro 2%*
Estos valores se calculan con base al primer desembolso y se deben cancelar obligatoriamente durante el periodo de estudios y año de gracia. Año calendario es el periodo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre.	1 año Calendario 2010	67,500.0
	2 año Calendario 2011	71,550.0
	Incremento de 6%	
	3 año Calendario 2012	75,843.0
	Incremento de 6%	
	Año de Gracia 2013	80,393.6
	Incremento de 6%	0.0

*La prima de seguro para cubrir riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, será del 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso (Acuerdo 013 del 3 de abril de 2008 - ICETEX)

PAGOS DESPUES DE EPOCA DE ESTUDIO Y AÑO DE GRACIA-AMORTIZACION	
Tasa de interés aplicada	15.72%
Valor financiado del programa	9,550,800.0
Valor total subsidiado	3,235,982.9
Total por Amortizar	8,941,558.1
Valor cuota de Amortización	192,583.0
Valor de su cuota proyectada a valor de hoy(con un IPC anual estimado de 7.67%)	143,297.7
Número de Cuotas a Amortizar	72.0

✓ Ejemplo 3 – ACCES -:

Estrato

Nivel de Formación

SISBEN 1-2 ☐ SI ☐ NO

Semestre al que ingresa

Duración del programa(semestres)

Valor Matrícula

INFORMACION	DEL	CREDITO
Valor de la Matrícula	5,000,000.00	
Valor del Crédito	2,500,000.00	
Subsidio	0.00	
Valor a Girar	2,500,000.00	

PAGOS DURANTE LA EPOCA DE ESTUDIO

	Detalle	Valor de las cuotas a pagar mensualmente Seguro 2%*
Estos valores se calculan con base al primer desembolso y se deben cancelar obligatoriamente durante el periodo de estudios y año de gracia. Año calendario es el periodo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre.	1 año Calendario 2010	106,250.0
	2 año Calendario 2011	112,625.0
	Incremento de 6%	
	3 año Calendario 2012	119,382.5
	Incremento de 6%	
	4 año Calendario 2013	126,545.5
	Incremento de 6%	
	5 año Calendario 2014	134,138.2
	Incremento de 6%	
	Año de Gracia 2015	142,186.5
	Incremento de 6%	0.0

*La prima de seguro para cubrir riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, será del 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso (Acuerdo 013 del 3 de abril de 2008 - ICETEX).

PAGOS DESPUES DE EPOCA DE ESTUDIO Y AÑO DE GRACIA-AMORTIZACION	
Tasa de interés aplicada	15.72%
Valor financiado del programa	28,185,464.8
Valor total subsidiado	0.0
Total por Amortizar	32,213,236.1
Valor cuota de Amortización	534,006.5
Valor de su cuota proyectada a valor de hoy(con un IPC anual estimado de 7.67%)	342,750.6
Número de Cuotas a Amortizar	120.0

– Ejemplo 4 Pregrado CERES:

Máximo Valor Girado por Semestre

Hasta 11 SMMLV [hoy \$5.665.000] para créditos destinados a matrícula y hasta 5 SMMLV para créditos destinados a sostenimiento.

Financiación:

Del 100% del valor de la matrícula para programas Técnicos, Tecnológicos, Escuelas Normales Superiores y Universitarios (Giro máximo por semestre 11 SMMLV).

Para las solicitudes de estudiantes con Sisbén 1 y 2 que apliquen el subsidio de 25% a la matrícula, el crédito Icetex es del 75%.

Los créditos de sostenimiento se solicitan de 1 a 5 SMMLV por semestre.

Subsidios:

Los estudiantes de Sisbén 1 y 2 tienen la alternativa de aplicar el subsidio a 25% de la matrícula o 1.15 SMMLV para sostenimiento.

Sistema de Pago

El estudiante cancela cuotas de cultura de pago durante la época de estudio y periodo de gracia, las cuales se calculan con base al factor teniendo en cuenta el estrato y nivel de formación. Una vez culminado el periodo de gracia de un año, el crédito pasa a la etapa final de amortización donde se consolidan los saldos del crédito (Capital, Intereses y Prima) y se establece el valor de la cuota mensual. En un plazo igual al doble del tiempo financiado; así las cosas, para un usuario a quien se le hicieron 10 giros semestrales (60 meses) se amortiza la deuda en un plazo de 120 meses.

Tasa de Interés Vigente:

15.72% Nominal Anual Pagadero Mes Vencido. Durante la época de estudios y periodo de gracia, se aplicará un subsidio a la tasa para los estratos 1, 2 del 2.52% y para estrato 3 del 1.92%, es decir que se cobrará el 13.20% y 13.80% respectivamente.

Estrato

Nivel de Formación

SISBEN 1-2 ☒ SI ☐ NO

☒ Desea el subsidio aplique a su crédito?

☐ Desea el subsidio para los gastos de su sostenimiento?

Semestre al que ingresa

Duración del programa(semestres)

Valor Matrícula

INFORMACION DEL CREDITO		DEL	CREDITO
Valor de la Matrícula		5,000,000.00	
Valor del Crédito		3,750,000.00	
Subsidio		1,250,000.00	
Valor a Girar		5,000,000.00	
PAGOS DURANTE LA EPOCA DE ESTUDIO			
	Detalle	Valor de las cuotas a pagar mensualmente	Seguro 2%*
Estos valores se calculan con base al primer desembolso y se deben cancelar obligatoriamente durante el periodo de estudios y año de gracia. Año calendario es el periodo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre.	1 año Calendario 2010	131,250.0	75,000.0
	2 año Calendario 2011	139,125.0	79,500.0
	3 año Calendario 2012	147,472.5	84,270.0
	4 año Calendario 2013	156,320.9	89,326.2
	5 año Calendario	165,700.1	94,685.8
	2014		
	Incremento de 6%		
	Año de Gracia 2015	175,642.1	0.0
	Incremento de 6%		

*La prima de seguro para cubrir riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, será del 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso (Acuerdo 013 del 3 de abril de 2008 - ICETEX).

PAGOS DESPUES DE EPOCA DE ESTUDIO Y AÑO DE GRACIA-AMORTIZACION	
Tasa de interés aplicada	15.72%
Valor financiado del programa	42,278,197.2
Valor total subsidiado	14,570,299.0
Total por Amortizar	56,832,858.9
Valor cuota de Amortización	832,722.0
Valor de su cuota proyectada a valor de hoy(con un IPC anual estimado de 7.67%)	534,480.4
Número de Cuotas a Amortizar	120.0

– Ejemplo 5 Pregrado País Mediano Plazo:**Máximo Valor Girado por Semestre**

El total de la matrícula hasta 8 SMMLV [hoy \$4.120.000] por semestre.

Sistema de Pago [60–40]

El estudiante cancela el 60% del giro en la época de estudios y el 40% cuando termina la carrera. El 60% del giro debe ser amortizado en el mismo tiempo del periodo de estudio; o sea 6 meses si la carrera es semestral y 12 si es anual.

El 40% restante debe ser amortizado una vez el estudiante termine los estudios o cesen las causas que dieron origen al mismo, en donde por cada giro realizado se otorgan 6 meses de financiación; así las cosas, para un usuario a quien se le hicieron 10 giros

deberá amortizar el 40% con los intereses generados en 60 meses.

Tasa de Interés

15,72% Nominal Mes Vencido equivalente a 16,90% efectivo anual.

semestre al que ingresa

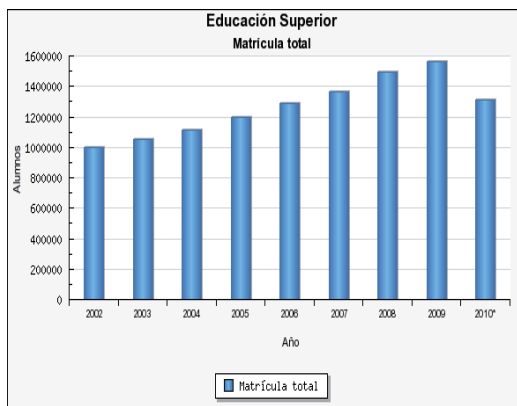
duración del programa(periodos)

Valor matrícula

Periodicidad

INFORMACION DEL CREDITO	
Valor de la Matrícula	4,000,000.0
Valor del 1.er desembolso (valor ajustado al máximo giro- 8 SMLV)	4,000,000.0
Valor total de crédito (Calculado por SMLV según duración del programa=10)	46,624,956.8

PAGOS DURANTE LA EPOCA DE ESTUDIO 60%	
Periodo	Cuota Mensual
Periodo No.1= seis cuotas de:	418,538.9
Periodo No.2= seis cuotas de:	418,538.9
Periodo No.3= seis cuotas de:	450,640.8
Periodo No.4= seis cuotas de:	450,640.8
Periodo No.5= seis cuotas de:	485,205.0
Periodo No.6= seis cuotas de:	485,205.0
Periodo No.7= seis cuotas de:	522,420.2
Periodo No.8= seis cuotas de:	522,420.2
Periodo No.9= seis cuotas de:	562,489.8
Periodo No.10= seis cuotas de:	562,489.8

Estadísticas Sectoriales Educación Superior**Proposición**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, solicito a los honorables Representantes miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de Educación Superior de Estratos Socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones, con el pliego de modificaciones y el texto definitivo para primer debate adjuntos.

De la honorable Representante,

Juana Carolina Londoño Jaramillo,
Representante a la Cámara,
Departamento de Caldas.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

Luego de lo demostrado en el anterior numeral, donde se presenta el impacto social de este proyecto de ley, lo que resta es entrar a hacer un análisis de la parte jurídica.

Lo importante es blindar el proyecto de cualquier error en la técnica jurídica, mirar su constitucionalidad, y que en un futuro se pueda proteger de una posible demanda legal.

Para esto se hace un análisis artículo por artículo, viendo que para que el proyecto guarde la unidad de materia, y no caiga en vicios de ilegalidad, debemos proponer unas modificaciones en el articulado, que se encontrarán claramente explicadas en las viñetas y también se verán en color gris las partes de cada artículo que se sugiere cambiar o eliminar.

En el artículo 1º:

- Se habla de créditos para cursar “estudios superiores”, para guardar concordancia con la terminología del Icetex y del MEN, se recomienda que diga, “estudios en los diferentes niveles educativos consagrados en la ley o el reglamento vigente”

- Se habla de subsidios por parte del Icetex. Primero hay que recordar que el Icetex, ya entrega subsidios en diferentes modalidades a diferentes estratos, como lo ilustré en el numeral de generalidades y antecedentes, (página 8), por lo tanto y para guardar la técnica jurídica, se recomienda eliminar el término “subsidiándose”. Lo que se recomienda es que se diga que a estos créditos no se les aplique ninguna tasa de interés.

- Luego dice que el beneficiario, “deberá asumir únicamente el monto del crédito otorgado para el pago de matrícula”. Vale la pena resaltar, que como también se ilustra en el numeral 2 (página 8), de esta ponencia, el crédito no solo va dirigido a la matrícula, sino también al sostenimiento de las personas que viajan a otras ciudades a cursar sus programas académicos. Por lo tanto se sugiere que el artículo sea modificado por: “el beneficiario deberá asumir únicamente el monto del crédito otorgado, equivalente al valor girado a los estudiantes para su matrícula o mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores”.

Artículo 1º. Los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, podrán acceder a los créditos otorgados por el Icetex para cursar estudios superiores, subsidiándose por parte del Icetex el 100% de los intereses que se generen por dicho crédito. Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir únicamente el monto del crédito otorgado para el pago de matrícula, sin perjuicio de los derechos al subsidio de matrícula que la institución prestadora otorga a los estudiantes de bajos recursos. Así mismo, se les otorgarán créditos preferenciales para estudios en el exterior bajo las mismas condiciones anteriormente mencionadas.

Quedará:

Artículo 1º. Los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, podrán acceder a los créditos otorgados por el Icetex para cursar estudios en los diferentes niveles educativos consagrados en la ley o el reglamento vigente, no se le aplique ninguna tasa de interés, sin importar la modalidad de crédito; Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir únicamente el monto del crédito otorgado, equivalente al valor girado a los estudiantes para su matrícula o mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, sin perjuicio de los derechos al subsidio de matrícula que la institución prestadora otorga a los estudiantes de bajos recursos. Así mismo, se les otorgarán créditos preferenciales para estudios en el exterior bajo las mismas condiciones anteriormente mencionadas.

2.1 En el artículo 2º:

No se proponen modificaciones, toda vez que se encuentra lógico y ajustado a la normativa. Se nota posible de ejecutar y además también paralelo con el reglamento de selección de este tipo de becas.

Artículo 2º. El Icetex destinará al menos un veinte por ciento (20%) de las becas ofrecidas por gobiernos extranjeros y organismos internacionales o financiados con fondos provenientes de convenios suscritos con entidades públicas o privadas de otros países, a los mejores estudiantes de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, para cuya selección se exigirá un rendimiento académico satisfactorio. Para tal efecto, los establecimientos de educación superior postularán ante el Icetex a los diez (10) mejores estudiantes de tales estratos, a la finalización de cada año académico.

Quedará:

Artículo 2º. El Icetex destinará al menos un veinte por ciento (20%) de las becas ofrecidas por gobiernos extranjeros y organismos internacionales o financiados con fondos provenientes de convenios suscritos con entidades públicas o privadas de otros países, a los mejores estudiantes de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, para cuya selección se exigirá un rendimiento académico satisfactorio. Para tal efecto, los establecimientos de educación superior postularán ante el Icetex a los diez (10) mejores estudiantes de tales estratos, a la finalización de cada año académico.

2.2 En el artículo 3º:

Se propone que sea eliminado, puesto que carece de técnica jurídica, al no estar acorde con la normatividad vigente y la reglamentación para este tipo de pagos.

El pago de amortización de los créditos del Icetex, está definido para cada línea o modalidad. Estos pagos guardan el criterio que busca el proyecto, pues las amortizaciones se pagan al terminar los estudios, o el periodo de gracia si lo hubiere, según el tipo de crédito.

En cuanto al párrafo de este artículo, se debe establecer de manera técnica financiera y legal, esta situación excepcional, como ya lo tiene reglamentado el Icetex, en el caso del periodo de gracia. Puede

pedirse a los técnicos de la entidad, que lo integren a su reglamento.

Artículo 3º. Los pagos del crédito que deban realizar los beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 de estudios superiores ya sea tecnológico, universitario o de posgrado, se harán efectivos una vez el estudiante complete el pensum académico y se encuentre prestando sus servicios a entidades oficiales o a empresas privadas, mediante cualquiera de las modalidades de trabajo formal consagradas por la ley.

Parágrafo. Cuando el beneficiario del Icetex pierda su empleo podrá solicitar la suspensión de pago del crédito por un período no mayor a 2 años. Lo anterior se autorizará previa verificación del estado de afiliación al sistema de seguridad social del beneficiario y se harán seguimientos idóneos durante la suspensión. El pago se reanudará una vez se registre la vinculación laboral.

2.3 En el artículo 4º:

- Se dice que “Para garantizar el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos, la permanencia en los estudios y el pago de los créditos educativos concedidos”, el ministerio... Vale la pena decir que para garantizar el pago de los créditos educativos, las garantías están establecidas en el reglamento de la entidad, como garantías personales, bancarias, títulos valores y demás instrumentos, que entre otras cosas, vienen de las normas para tal fin. Por esto se propone eliminar esta parte del artículo 4º.

- Los beneficios tributarios que se sugieren o se ordenan en el proyecto, no están claros y además no pueden regularse desde una norma que habla del tema educativo, de ayuda a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. Se sugiere que esto sea eliminado, que quede en la exposición de motivos, como una propuesta para que el Ministerio de Hacienda estudie la posibilidad de incorporar este tipo de incentivos a las empresas, que se relacionen con este proyecto de ley, y que se unan a los existentes en las normas actuales.

- Aunque estoy de acuerdo con el aparte del artículo donde se dice que “velarán por la postulación en las nóminas de las entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal, de un mínimo del 10% de personal de estratos 1, 2 y 3”, me parece importante, que esto sea revisado minuciosamente con Presidencia, para que se mire si hay algún impacto en las normas de carrera administrativa, que habla sobre la inclusión para empleados del Estado, donde habla del requerimiento de un concurso para acceder a los cargos. Por esto creo que se debe eliminar esto para que evitemos inconstitucionalidades en el proyecto.

- Donde dice, “El beneficiario autorizará a la empresa o entidad vinculante para descontar una suma equivalente al 30% de sus ingresos mensuales, para pagar el crédito otorgado por él al Icetex”, esto modifica toda la reglamentación de la amortización de los créditos de la entidad, definida para cada línea y modalidad, del corto, mediano o largo plazo, igualmente, los requisitos y garantes de la obligación. Por esto se sugiere eliminarlos.

Artículo 4º. Para garantizar el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos, la permanencia en los estudios y el pago de los créditos educativos concedidos, el Ministerio de la Protección Social y el

Sena conformarán una base de datos con los nombres de los beneficiarios de tales créditos, promoverán la vinculación laboral o civil a empresas privadas a través de beneficios tributarios y velarán por la postulación en las nóminas de las entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal, de un mínimo del 10% de personal de estratos 1, 2 y 3, capacitados mediante créditos del Icetex o de organismos extranjeros o de convenios internacionales, previa reglamentación que efectúe el Gobierno Nacional.

Como se eliminó el artículo 3º, este pasaría a serlo, y quedaría:

Artículo 3º. Para garantizar el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos, la permanencia en los estudios, el Ministerio de la Protección Social y el Sena conformarán una base de datos con los nombres de los beneficiarios de tales créditos, promoverán la vinculación laboral o civil a empresas privadas y públicas.

2.4 En el artículo 5º:

- De acuerdo con la normativa vigente, la experiencia profesional se adquiere una vez se termina el pensum académico. Eso no puede modificarse desde este proyecto de ley, porque sería otro tipo de norma.

Por lo anterior, se sugiere eliminarlo.

Artículo 5º. Para facilitar la inserción de los estudiantes recién graduados al mercado laboral, se validará como parte de la experiencia laboral, la prestación de servicios que bajo la figura de prácticas o pasantías hayan realizado los estudiantes de educación superior.

2.5 En el artículo 6º:

- Con respecto a este punto que trata sobre la renovación de la adjudicación, se debe tener en cuenta que, la institución ya tiene reglamentado esta situación de la siguiente manera: La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del Icetex, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos. Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

- a) Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el Icetex;

- b) Estar al día en el pago de las cuotas con el Icetex;

- c) Ser admitido por la Institución de Educación Superior, IES, para cursar el período académico siguiente según el programa de estudios;

- d) Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula;

- e) Los demás requisitos que el Icetex considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

Por lo anterior, se propone eliminar el artículo y tratar de incluir esta propuesta que se ve a todas claras como lógica, en el reglamento que para tal fin tiene estipulado el Icetex.

Artículo 6º. La renovación de la adjudicación de los créditos sin intereses estará sujeta al rendimiento educativo del estudiante ya sea semestral o anual, según sea la modalidad del establecimiento de educación superior, y que deberá ser equivalente a una calificación promedio igual o superior a 3.5, para no perder los beneficios que otorga la presente ley, y no verse incurso en la obligación de devolver el valor del crédito de manera inmediata.

2.6 En el artículo 7º:

- En este artículo, se faculta al gobierno para incluir recursos equivalentes al valor de los intereses que ya no se pagarán por parte de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, que se verán beneficiados por la futura ley.

Al parecer este procedimiento no está establecido en las normas vigentes. No se faculta al gobierno para que haga esto, lo que se debe hacer es pedir al Icetex, que haga un estudio muy juicioso, donde se aproxime al máximo valor de los recursos que se dejarán de recibir. Que muestre un plan de acción, para que muestre que la falta de estos recursos, no harán que la entidad deje de prestar el gran servicio que hoy presta.

Que en ese plan de acción, se concreten con el Ministerio de Educación y de Hacienda, para que con cargo al presupuesto nacional, o a otras acciones planteadas en dicho plan, no se altere el buen accionar del Icetex.

Por lo anterior, se propone eliminar este artículo.

Artículo 7º. Facúltese al Gobierno Nacional para que con cargo al Presupuesto Nacional, apropie en cada vigencia fiscal los recursos necesarios para el subsidio de los intereses, costos de matrícula de los créditos de educación superior otorgados por el Icetex a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 para acceder y permanecer en el sistema de educación superior.

2.7 En el artículo 8º:

- Como se eliminaron los artículos 3º, 5º, 5º y 7º, este quedaría como el número 4.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Quedaría:

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA PLENARIA DE LA COMISIÓN SEXTA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

En uso de sus facultades Constitucionales
y Legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, podrán acceder a los créditos otorgados por el Icetex para cursar estu-

dios en los diferentes niveles educativos consagrados en la ley o el reglamento vigente, no se le aplique ninguna tasa de interés, sin importar la modalidad de crédito. Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir únicamente el monto del crédito otorgado, equivalente al valor girado a los estudiantes para su matrícula o mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, sin perjuicio de los derechos al subsidio de matrícula que la institución prestadora otorga a los estudiantes de bajos recursos. Así mismo, se les otorgarán créditos preferenciales para estudios en el exterior bajo las mismas condiciones anteriormente mencionadas.

Artículo 2º. El Icetex destinará al menos un veinte por ciento (20%) de las becas ofrecidas por gobiernos extranjeros y organismos internacionales o financiados con fondos provenientes de convenios suscritos con entidades públicas o privadas de otros países, a los mejores estudiantes de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, para cuya selección se exigirá un rendimiento académico satisfactorio. Para tal efecto, los establecimientos de educación superior postularán ante el Icetex a los diez (10) mejores estudiantes de tales estratos, a la finalización de cada año académico.

Artículo 3º. Para garantizar el aprovechamiento de los conocimientos adquiridos, la permanencia en los estudios, el Ministerio de la Protección Social y el Sena conformarán una base de datos con los nombres de los beneficiarios de tales créditos, promoverán la vinculación laboral o civil a empresas privadas y públicas.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,

Juana Carolina Londoño Jaramillo,

Representante a la Cámara,

Departamento de Caldas.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2010

En la fecha fue recibido el informe de ponencia minoritaria para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Jaramillo.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 076 del 30 de noviembre de 2010, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253
DE 2010 SENADO, 115 DE 2010 CÁMARA**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el trato justo y equitativo en el acuerdo bilateral de inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmada por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2010, Senado, 115 de 2010 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009”, en los siguientes términos:

Cordialmente,

Víctor Hugo Moreno Bandeira,

Representante a la Cámara,

Departamento de Amazonas.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE
DEL PROYECTO DE LEY**

Sabemos que el país requiere de toda la inversión que le permita entronizarse en el concierto de la economía mundial, pero para lograrlo requiere de aliados comerciales que ayuden a dinamizar el conjunto del Producto Interno Bruto del país.

Esa preocupación se ha sentido en los diferentes gobiernos, con mayor énfasis, desde el comienzo de la década de los años noventa (90), con la Presidencia del doctor César Gaviria Trujillo, hasta la presidencia del actual mandatario, doctor Juan Manuel Santos.

Conscientes de ello, el Congreso de la República presentó el Proyecto de ley número 253 de 2010 Senado, 115 de 2010 Cámara, que fue presentado por el Gobierno Nacional el 12 de mayo de 2010, a través de la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho del Ministro

de Relaciones Exteriores, Clemencia Forero Ucos y del Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Ricardo Duarte, y publicado en la *Gacetas del Congreso* números 200 de 2010, 278 de 2010, 480 de 2010 y 731 de 2010.

DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

El crecimiento y desarrollo económico del país es uno de los ejes fundamentales para el Gobierno Nacional. En este marco, la atracción de inversión extranjera directa constituye uno de los elementos más importantes con el que cuentan los países para obtener beneficios tales como generación de empleo, transferencia de tecnología, complemento del ahorro interno, entre otros. Por esta razón, el Gobierno Nacional dentro de su política pública de comercio exterior considera la atracción de inversión extranjera directa como uno de sus objetivos fundamentales.

En este sentido, las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con Inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o Capítulos de Inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituyen una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como encargado de la política comercial del país, ha venido desarrollando una agenda comercial ambiciosa de internacionalización de la economía colombiana por medio de la negociación de Acuerdos Internacionales de Inversión. En la actualidad, dicho Ministerio maneja una agenda de negociación con aproximadamente 40 países, entre los que podemos mencionar a Japón, Corea, Kuwait, los países de la Unión Europea.

La negociación de Acuerdos Internacionales de Inversión hace parte de una política comercial coherente, uno de cuyos objetivos principales consiste en lograr la tasa más alta de recepción de inversión extranjera en América Latina. Por ello, a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión se suman el mejoramiento de la seguridad física, la implementación de incentivos tributarios y jurídicos favorables a la inversión, así como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica y la negociación de Acuerdos para evitar la Doble Tributación.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende establecer un marco jurídico favorable y previsible a través del cual se protejan las inversiones de los nacionales colombianos o del Reino Unido en el territorio del otro Estado de manera justa, equitativa y transparente, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El acuerdo consta de 15 artículos en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para el Reino Unido y Colombia en lo relativo a la protección y promoción recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato nación más favoreci-

da, prohibición de expropiación sin compensación, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

De acuerdo con la política de negociación colombiana se acordó una definición acotada de inversión en el Acuerdo, que tiene como consecuencia restringir de la protección del mismo ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, las transacciones meramente comerciales y por otro lado define que toda inversión debe cumplir con unos requisitos mínimos de aporte de capital, la expectativa de utilidades y la asunción de un riesgo.

CONTEXTO GENERAL

a) La importancia de la inversión extranjera en Colombia

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2008¹, los países en desarrollo recibieron los mayores flujos de entrada de Inversión Extranjera Directa (IED) jamás conseguidos (500.000 millones de dólares), lo que representa un aumento del 21% con respecto a 2006. Los países menos adelantados (PMA) atrajeron en 2007 IED por valor de 13.000 millones de dólares, lo que también constituye un récord. Al mismo tiempo, los países en desarrollo adquirieron cada vez más importancia como fuentes de IED, ya que sus inversiones alcanzaron un nuevo máximo de 253.000 millones de dólares, principalmente gracias a la expansión de las empresas transnacionales asiáticas en el extranjero.

Para el año 2009 se proyectó, según el Reporte Mundial sobre la inversión de 2009², que los flujos de IED bajarían de 500.000 millones de dólares a 400.000 millones debido a la crisis financiera internacional. Sin embargo, a pesar del fuerte descenso los niveles para los países en desarrollo se mantienen altos.

Una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la capacidad de atracción de inversión extranjera, por esta razón, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión como factores que estimulan la atracción de inversión extranjera. En los últimos años Colombia ha logrado consolidarse como uno de los países más atractivos como destinos de inversión extranjera a nivel latinoamericano.

En este sentido, de acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial del 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. La facilidad para iniciar negocios es uno de los factores que los inversionistas toman en cuenta en la decisión de iniciar una inversión. En este mismo informe para el año 2010, Colombia ascendió 16 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, pasando de la posición 53 en el 2007 a 37 en 2010 entre 181 países, superando en Latinoamérica a países de larga tradición en la

atracción de inversión extranjera como Chile (puesto 49) y seguido por México (51) y Perú (56). Como queda claro el esfuerzo del Gobierno Nacional y del Congreso de la República se ven reflejado en el ámbito internacional ya que en cuestión de tres años 2007-2010 Colombia ascendió 42 posiciones en el listado de países donde se es más fácil hacer negocios del Banco Mundial –reporte *Doing Business*–.

La importancia de la inversión extranjera para Colombia, se refleja en elementos fundamentales para el desarrollo del país tales como la generación de empleo, la transferencia de tecnología, la contribución al crecimiento de la economía entre otros. Para no ir más lejos, un estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo) denominado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”³ arroja significativas conclusiones sobre la importancia de la inversión extranjera para nuestro país, las cuales se resumen a continuación:

1. “La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años”.

Gracias a la política del Gobierno Nacional en material de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED. Para el 2008, el monto total de inversión extranjera acumulada en el país alcanzó los US\$10.564 millones, lo que representa un incremento del 16.7% con respecto a los acumulados a 2007⁴. Este es el mayor monto de IED en la historia económica del país.

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

En Latinoamérica y el Caribe el incremento fue del 13% en el 2008 cifra significativa teniendo en cuenta que para el mismo año la caída de la IED en el mundo fue de 14% y las cifras preliminares para el año 2009 de 96 países mostraban una caída del 44% comparado con el año inmediatamente anterior. Por tal razón, la competencia por la atracción de IED entre los países en desarrollo se convierte en una de las principales preocupaciones de la postcrisis.

2. “La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana”.

3 FEDESARROLLO. “Impacto de la inversión extranjera en Colombia” febrero 6 de 2009.

4 Fuente: Banco de la República. Para el año 2008, la inversión extranjera en el sector petrolero fue de US\$3.571 millones, con un incremento de 7.1% frente al año anterior. Un incremento relevante se observó en las industrias mineras (incluyendo el carbón), con US\$2.116 millones, lo que representa un crecimiento de 92.3% respecto del año anterior. El comercio, los restaurantes y la industria hotelera alcanzaron US\$1.029 millones, con un incremento del 28.3%; seguido de transporte, bodega y comunicaciones, con US\$746 millones, que unidos presentaron un crecimiento del 80%. En los años 2006 y 2007, la IED en Colombia había sido en su totalidad de US\$6.656 y US\$9.049 millones, respectivamente.

1 UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2008: Las empresas transnacionales y el desafío de las infraestructuras”. 2008.

2 UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2009: Tendencias mundiales, Flujos de IED en decline”. 2009.

Los resultados mencionados son aún más relevantes en la coyuntura de la crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 y que la reducción de 2009 fue inferior al nivel mundial, evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

Por último vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anticíclico, cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero. La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en Colombia en el siglo XXI.

3. “Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso que estas requieran de trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. “Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. “Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e

infraestructura), en la minería (carbón y ferroníquel), en sector de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios⁵.

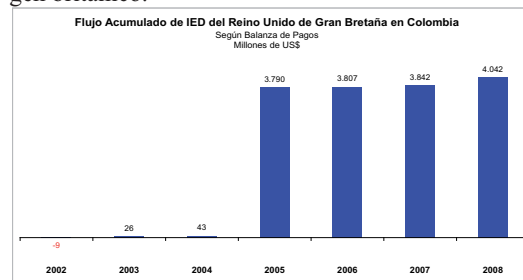
6. “Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”

La responsabilidad social corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la responsabilidad social corporativa se ha ido extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsabilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

b) Los flujos de inversión entre Colombia y Reino Unido

El flujo acumulado de inversión extranjera directa (IED) del Reino Unido de Gran Bretaña en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 2002 al 2008 se ubicó en US\$4.042 millones, monto superior en US\$199.7 millones al obtenido en 2007 cuando el acumulado fue de US\$3.842 millones, representando ello un crecimiento de 5.2%. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED en Colombia para el año 2008, el Reino Unido de Gran Bretaña se ubica en el segundo lugar entre 79 países, lo cual significa que el 15.9% del flujo acumulado de IED en Colombia es de origen británico.

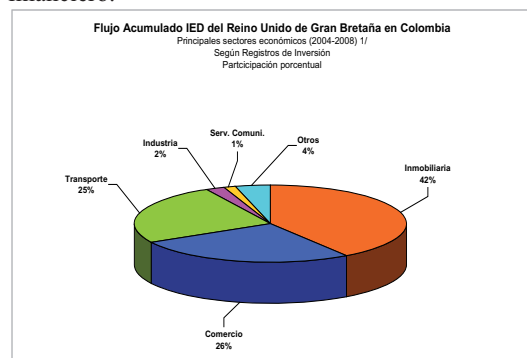


Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

⁵ Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD, “Reporte Mundial Sobre la Inversión 2004: El giro hacia los servicios”. New York y Ginebra. 2004.

Como queda claro Reino Unido es uno de los mayores inversionistas en Colombia. En el año 2005 con la compra de Bavaria por parte de Saab Miller, el acumulado de Inversión extranjera directa se incrementó significativamente, sin embargo en años posteriores el flujo de IED se ha mantenido obviamente en proporciones mucho menores. El objetivo de la suscripción de este Acuerdo con Reino Unido es seguir incentivando la IED de origen británico en diferentes sectores de nuestra economía.

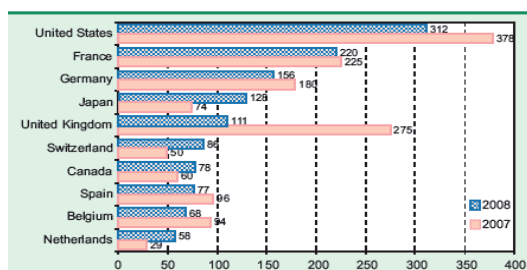
En cuanto a los sectores que recibieron más inversión extranjera durante los últimos cinco años, se destacan, en primer lugar: inmobiliario, con el 42% del flujo total de inversión; seguido por el sector comercio que participó con el 26% del total de IED en el periodo 2004 – 2008; y transporte con el 25%. Otros sectores que registraron un notable comportamiento fueron el industrial, con el 2%; y servicios comunitarios con un 1%. No obstante, en algunas actividades económicas se registraron cifras negativas, siendo el caso más representativo el del sector financiero.



Fuente: Banco de la República - Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.
1/ La información de sectores según el país de origen de la inversión publicada en este informe es una estimación realizada con base en lo reportado en los registros de inversión.

De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2009, el reino Unido para los años 2007 y 2008 ocupó el quinto lugar dentro de los 10 países más exportadores de IED⁶.

Figure II.28. Developed countries: top 10 sources of FDI outflows,^a 2007–2008
(Billions of dollars)



Source: UNCTAD, FDI/TNC database (www.unctad.org/fdistatistics).

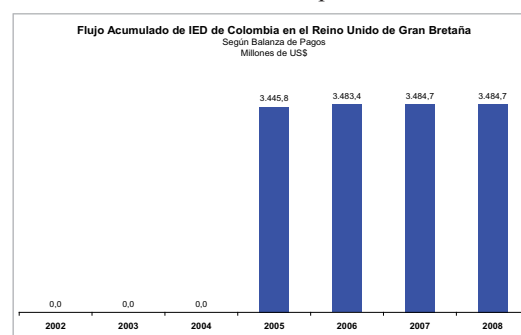
^a Ranked on the basis of the magnitude of 2008 FDI outflows.

La implementación de un Acuerdo como el que nos compete ha sido una de las prioridades del Gobierno Nacional que busca promocionar la inversión de alto valor agregado a nuestro país y proteger la inversión nacional en el exterior.

⁶ UNCTAD, "Reporte Mundial sobre la Inversión 2009: Capítulo II tendencias regionales, Top 10 de países exportadores de IED.

Este tipo de Acuerdo contiene obligaciones de compromiso mutuo, por lo cual de la misma forma que se brindan estándares internacionales y de seguridad jurídica para los inversionistas del Reino Unido en Colombia, los inversionistas nacionales tendrán acceso a los mismos beneficios en Reino Unido.

El acumulado de IED de Colombia en Reino Unido de Gran Bretaña para el periodo de tiempo comprendido entre 2002 al 2008, se ubicó en US\$3.484,7 millones, cifra similar a la registrada en el año 2007 debido a que las inversiones del año anterior fueron nulas. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior para el año 2008, Reino Unido se ubicó en el primer lugar dentro de los 46 países donde el país ha efectuado inversiones, lo cual significa que el 32.1% del flujo acumulado de IED de Colombia en el exterior se encuentra en ese país.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.

La ratificación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña resulta beneficiosa para ambos países en la medida que se estrechan los lazos económicos, se crea una atmósfera propicia para que los empresarios colombianos sigan invirtiendo en nuevos nichos de mercado en Gran Bretaña, y se afianza un clima de seguridad y confianza para las inversiones que provienen de ese país. La situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este Acuerdo, proteja sus inversionistas y aliente a los inversionistas británicos a que sigan invirtiendo en Colombia como se ha visto en los últimos años.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú Uruguay y Venezuela que actualmente tienen suscritos APPRI con el Reino Unido⁷; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para que el mercado colombiano figure como un país receptor preferido de los inversionistas de Reino Unido, y tengamos la certidumbre de proteger las inversiones de nuestros inversionistas en aquella Nación.

EL CONTENIDO DEL ACUERDO

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

⁷ Fuente. Unctad.org, Bilateral Investment Treaties Online, Country: India.

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países, la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas y la necesidad de promover y proteger la inversión para favorecer la prosperidad de ambos países.

A continuación se explican los artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema.

- Definiciones.
- Promoción, Admisión y Protección de Inversiones.
- Disposiciones sobre Trato nacional y Trato de la Nación más Favorecida.
- Excepciones.
- Libre Transferencia de Inversiones y Rentas.
- Expropiación.
- Compensación por Daños o Pérdidas.
- Inversión y Medio Ambiente.
- Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante.
- Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.
- Subrogación.
- Otras disposiciones.
- Ámbito de Aplicación.
- Extensión Territorial.
- Disposiciones Finales

Artículo I. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “rentas” y “territorio”. En este artículo se incluye una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual entre otros). Además, se incluyen las características mínimas de una inversión: aporte de capital y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales de compraventa de bienes y servicios (como la intermediación). Finalmente, se establece que el acuerdo no aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

Artículo II. Promoción, admisión y protección de las inversiones

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones. Esta protección significa dar en un trato conforme con un mínimo estándar internacional como el derecho al debido proceso, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales. En el entendi-

miento al final del acuerdo se aclara que el estándar de trato justo y equitativo no debe ser entendido como impedimento para que los estados hagan uso de su poder regulatorio si este se ejerce forma justa y equitativa.

Artículo III. Disposiciones sobre Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida.

En este artículo se determina el “trato nacional”, y el “trato de nación más favorecida” como el trato que las Partes se comprometen a dar a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, y como el trato que darán a las inversiones de la otra Parte de la misma manera que se trata a las inversiones de inversionistas de un tercer país si eventualmente tienen beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo respectivamente.

Estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares, dentro de un mismo sector o en una misma situación comercial.

Por último se aclara que el trato de nación más favorecida aplica solamente para los aspectos sustanciales del Acuerdo y no los procedimentales.

Artículo IV. Excepciones

Este artículo mantiene la potestad gubernamental de adoptar o hacer cumplir medidas necesarias para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público.

Por otro lado aclara que el Acuerdo no extenderá a los inversionistas protegidos privilegios otorgados en otros acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier unión aduanera, área de libre comercio, mercados comunes, uniones económicas o Acuerdos relacionados en todo o en parte con impuestos.

Este artículo también establece una salvaguarda de las obligaciones que tiene el Reino Unido ante la Unión Europea como Estado miembro de este proceso de integración regional, disposición que para el caso colombiano no tiene efecto.

Finalmente, para respetar la autonomía del Banco de la República, se acordó que en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico, se pueden restringir temporalmente las transferencias.

Artículo V. Libre Transferencia de Inversiones y Rentas

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales.

Artículo VI. Expropiación

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación pronta adecuada y efectiva.

Además, se hace explícito que las razones de “propósito público o interés social” de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este Artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales pero debe cumplir con la obligación de dar una compensación justa.

Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC⁸.

Artículo VII. *Compensación por daños o pérdidas*

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

Artículo VIII. *Inversión y Medio Ambiente*

En este artículo se establece que nada en el Acuerdo será interpretado en el sentido de impedir al Estado la adopción o mantenimiento de medidas apropiadas para asegurar que las actividades de inversión se realizan teniendo en cuenta temas medioambientales.

Artículo IX. *Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.*

Este artículo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

El Acuerdo establece que una vez agotadas las fases de arreglo amistoso, el inversionista pueda acudir ya sea a las cortes locales, o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI); o la reglas complementarias del CIADI, la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, otro mecanismo ad hoc de acuerdo con las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y los centro de arbitraje ya sea de la Cámara de Comercio de Bogotá o de Londres. La escogencia del foro, ya sea local o internacional es definitiva.

El plazo máximo para someter una controversia es de 5 años. De acuerdo con la legislación interna se debe agotar la vía gubernativa –tratándose de actos administrativos– antes de someter la reclamación a cortes locales o al arbitraje. También se establece que si se trata de una reclamación frívola se condenará en costas a la parte demandante.

8 La exclusividad inherente a la mayoría de derechos de propiedad intelectual le da a su titular el poder jurídico para impedir que terceros utilicen, produzcan o comercialicen la invención, signo o trabajo protegido. Ese poder no es absoluto. El artículo 30 del ADPIC permite establecer excepciones, las cuales están reglamentadas por el artículo 31 del mismo acuerdo e incluyen las licencias obligatorias. La concesión y explotación efectiva de una licencia obligatoria puede limitar los beneficios económicos que el titular de la patente puede obtener. Por tanto, es necesario expresar que la concesión de una licencia obligatoria no puede ser objeto de reclamaciones por expropiación.

Artículo X. *Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.*

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes o sea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones. Si este no puede resolverse en seis meses, cualquiera de las Partes podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de acuerdo con las reglas del artículo.

Artículo XI. *Subrogación*

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo XII. *Otras disposiciones*

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente Acuerdo.

Artículo XIII. *Ámbito de aplicación*

El Acuerdo, se aplicará a las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de las empresas presentes en el país antes de entrar en vigencia el Acuerdo. No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

Este artículo establece que el Acuerdo no tiene aplicación en relación con medidas tributarias. Prevé algunas disposiciones especiales relacionadas con el evento en el que un inversionista alegue que una medida tributaria es expropiatoria y un establece un párrafo en virtud del cual ante inconsistencias que puedan existir entre este Acuerdo y los compromisos de alguna de las Partes contraídos en virtud de tratados internacionales relacionados en todo o en parte con tributación, estos últimos prevalecerán.

Así mismo, este artículo aclara la facultad del gobierno para adoptar medidas por motivos prudenciales con el fin de asegurar o mantener la estabilidad del sistema financiero.

Por último, este artículo prevé que el Acuerdo no otorgará protección a las inversiones realizadas con capitales o activos derivados de actividades ilegales.

Artículo XIV. *Extensión Territorial*

De conformidad con este artículo, las Partes pueden acordar extender la aplicación de este Acuerdo a aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales el Gobierno del Reino Unido es responsable siempre que se cumplan los requisitos legales y constitucionales necesarios para ello de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo XV. *Disposiciones finales*

Se señala que el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del intercambio de las formalidades respectivas y permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además,

se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de denuncia, el Acuerdo tendrá un período de vigencia adicional de quince años a partir de esta.

CONCLUSIONES

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se constituye en una herramienta importante para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera contribuye con los objetivos de crecimiento y desarrollo económico del país. Con la suscripción de este Acuerdo y el suscrito con el Reino Unido, el Gobierno Nacional está cumpliendo su meta de proteger las inversiones de nuestros inversionistas y seguir consolidando la atracción de IED de este país.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversiones y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos. De igual forma promueve la inversión colombiana en el mercado británico que como se mencionó ha sido un destino preferido de inversión colombiana.

En este orden de ideas, rindo ponencia positiva para el primer debate al presente Proyecto de ley número 253 de 2010, de acuerdo con la siguiente proposición:

Proposición final

Con fundamento en lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 253 de 2010 Senado, 115 de 2010 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

De los honorables Representantes a la Cámara

Victor Hugo Moreno Bandeira,

Representante a la Cámara,

Departamento de Amazonas.

TEXTO PARA APROBAR EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2010 SENADO, 115 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Repúbli-

ca de Colombia”, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el *Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia*, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el *Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia*, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia*, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el *Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia*, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 1009 - Miércoles, 1º de diciembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, texto que se propone al proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de educación superior de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.....	4
Ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 253 de 2010 Senado, 115 de 2010 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el trato justo y equitativo en el acuerdo bilateral de inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmada por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.....	14